

Constancia

Señora Juez, le informo que del expediente con radicado 2020-00145 se descargaron los Docs. 13 y 14 (acta sentencia y auto aprueba liquidación de costas)y se adjuntaron a la solicitud con rad. 2021-00850 contentivo de la solicitud de ejecución de la sentencia allí proferida. En las páginas 5 a 9 del archivo PDF se observa el acta de la sentencia emitida en audiencia del 06 de mayo de 2021, y el auto que aprobó la liquidación de costas de la misma fecha. Ninguna de las dos providencias fue objeto de aclaración, corrección, ni recursos.

Medellín, 26 de julio de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2020-00145
Demandante	MARGARITA ROSA PELAEZ MESA
Demandado	HUMBERTO ALFONSO MUNERA JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2021-00850 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a las exigencias que establecen los artículos 306, 421 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Ibídem,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señora MARGARITA ROSA PELAEZ MESA. y en contra de HUMBERTO ALFONSO MUNERA JARAMILLO, por las siguientes sumas y conceptos:

NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), por concepto de la condena impuesta en el proceso Verbal con radicado 2020-00145, en la modalidad de condena en costas.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al ejecutado conforme a los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el anterior valor se presentó fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibidem).

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en los artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor.

Cuarto: El Dr. VICTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR identificado con la T.P. 215.053 del C. S. de la J., tiene personería para representar a la ejecutante,

según poder a él conferido, en el expediente radicado bajo el No. 2020-00145.
(ver fl. 08 Doc. 06 Cuaderno Principal).

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5942f1962ebd657fb8b115ee5e09918203cc46532e589896193b72b34832044**

Documento generado en 28/07/2021 08:06:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>